

MEMORANDO No. 269-PS-GADCG-2025

PARA: Dr. Inti Andres Yumbay Taris
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA

C.C. Mgs. Cristhian Castillo Solano
DIRECTOR DE TALENTO HUMANO

Ing. Alejandra Solano
DIRECTORA DE COMUNICACIÓN

DE: Abg. Cristian Cóndor Aquieta
PROCURADOR SÍNDICO

FECHA: 5 de marzo de 2025

ASUNTO: Cumplimiento de sentencia 1041-19-JP/25 emitida por la Corte Constitucional

En ejercicio de las atribuciones de esta Procuraduría Síndica determinadas en el Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GAD Guaranda, particularmente con relación al patrocinio judicial y constitucional, indico:

La Corte Constitucional en cumplimiento de sus competencias y facultades, ha revisado sentencias de acciones de protección, para el desarrollo de jurisprudencia, presentadas por la vulneración del derecho a la igualdad material y no discriminatoria de las mujeres, principalmente en el incumplimiento al principio de paridad, por la elección de hombres para las segundas autoridades del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados, cuyo periodo de funciones correspondía al 2019-2023.

Dentro de esta causa, la Corte Constitucional ha seleccionado 32 casos relativos a lo mencionado en el párrafo que antecede, siendo uno de ellos el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda. Este caso se refiere a la acción de protección 02281-2019-00752, cuyo expediente fue remitido a la Corte Constitucional el 6 de febrero de 2020, incluyendo la sentencia en revisión. El caso fue seleccionado y acumulado al proceso de revisión 1041-19-JP el 14 de enero de 2020.

La acción de protección referida se originó en la demanda presentada, 23 de septiembre de 2019, por la Defensoría del Pueblo en Bolívar, en representación de Magdalena Pilco Rea; en contra del GAD de Guaranda. En esta, se impugnó la resolución de 15 de mayo 2019, emitida por el Concejo Municipal, en la que se eligió a su vicealcalde. El 3 de octubre del 2019, la Unidad Judicial Multicompetente Civil, con sede en el cantón Guaranda, expidió la sentencia de primera instancia, en la que rechazó la acción planteada. Frente a ello, la entidad accionante interpuso recurso de apelación. El 24 de octubre del 2019, la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar expidió la sentencia de segunda instancia, en la que negó el recurso interpuesto y confirmó la sentencia del inferior.



En sus facultades constitucionales de selección de causas para el desarrollo de jurisprudencia, la Corte Constitucional analizó este y otros casos de otros gobiernos autónomos descentralizados y, consideró que en la designación de autoridades en los Concejos Cantonales hubo una afectación a la igualdad material de las mujeres concejales con respecto a su derecho a ejercer cargos de dirección al interior de dichos organismos, en razón de la regla de paridad del artículo 317 del COOTAD.

En este sentido, el Pleno de la Corte Constitucional, mediante sentencia 1041-19-JP/25, de 9 de enero de 2025, en su parte pertinente, declara, dispone, y ordena al GAD Guaranda, y el resto de gobiernos autónomos descentralizados que se identifican en la sentencia, lo siguiente:

Declarar la transgresión del principio de paridad y, en consecuencia, la vulneración del derecho de las mujeres a la igualdad material o real en el ejercicio de su derecho a la participación en la vida pública en los siguientes casos: (...) 1968-19-JP (K)*.

Disponer a los GAD accionados en los casos A al FF –excepto en el S– que publiquen esta sentencia en sus sitios web oficiales y las difundan en sus redes sociales oficiales por el período de un año. El seguimiento de esta difusión deberá ser realizado por la Asociación de Municipalidades del Ecuador, misma que, semestralmente deberán remitir un informe de cumplimiento a esta Corte.

Disponer a los GAD accionados en los casos A al FF –excepto el S– que realicen capacitaciones sobre el principio de paridad entre mujeres y hombres, en el contexto de participación política de las mujeres. Para ello, se dispone a la Defensoría del Pueblo diseñar el programa de capacitaciones y brindar acompañamiento a los GAD para su ejecución. La Defensoría del Pueblo deberá remitir a esta Corte un informe sobre el cumplimiento de esta medida en el plazo de un año y medio.

Conforme lo anotado al existir sentencia ejecutoriada con autoridad de cosa juzgada y, haberse dictado por autoridad competente, se deben tomar las medidas administrativas correspondientes a efectos de dar cumplimiento a la sentencia dictada en la causa, por lo que, se recomienda notificar a la Dirección de Talento Humano, como responsable de la capacitación del talento humano de la institución con el presente documento, a fin de que ejecuten las medidas pertinentes para dar cumplimiento a la disposición judicial antes señalada; así como a la Dirección de Comunicación, a fin de que se publique la sentencia en el sitio web institucional y se la difunda en redes sociales por el período fijado en la sentencia.

Solicito se sirva disponer a las referidas Direcciones se comunique lo oportuno a esta Procuraduría Síndica a fin de poner en conocimiento de la autoridad competente las acciones ejecutadas por el GAD Guaranda para el cumplimiento de la sentencia.

Muy atentamente,

Abg. Cristian Córdor Aquieta, Msc.
PROCURADOR SÍNDICO
DEL GAD DEL CANTÓN GUARANDA

